

FULM-AL-AEF-AEF18

80/3

Nos Dⁿ Marcos Oliver Pbro Do^r en sagrada
Teología y Vicario Gen^l Off^o en la p^{te} de Menorca,
por el M^o y R^{mo} P^o Obispo de Mallorca S^{ra}, en
virtud de las presentes certificamos: Que los expres-
sados Padres fr. Miguel Marques, fr. Miguel Car-
dona, y fr. Antonio. Padres. An^{os} de cuyp^o.

Certificado
de
estudios

referentes a estudiantes
de
Menorca e Ibiza
años

1785-1814

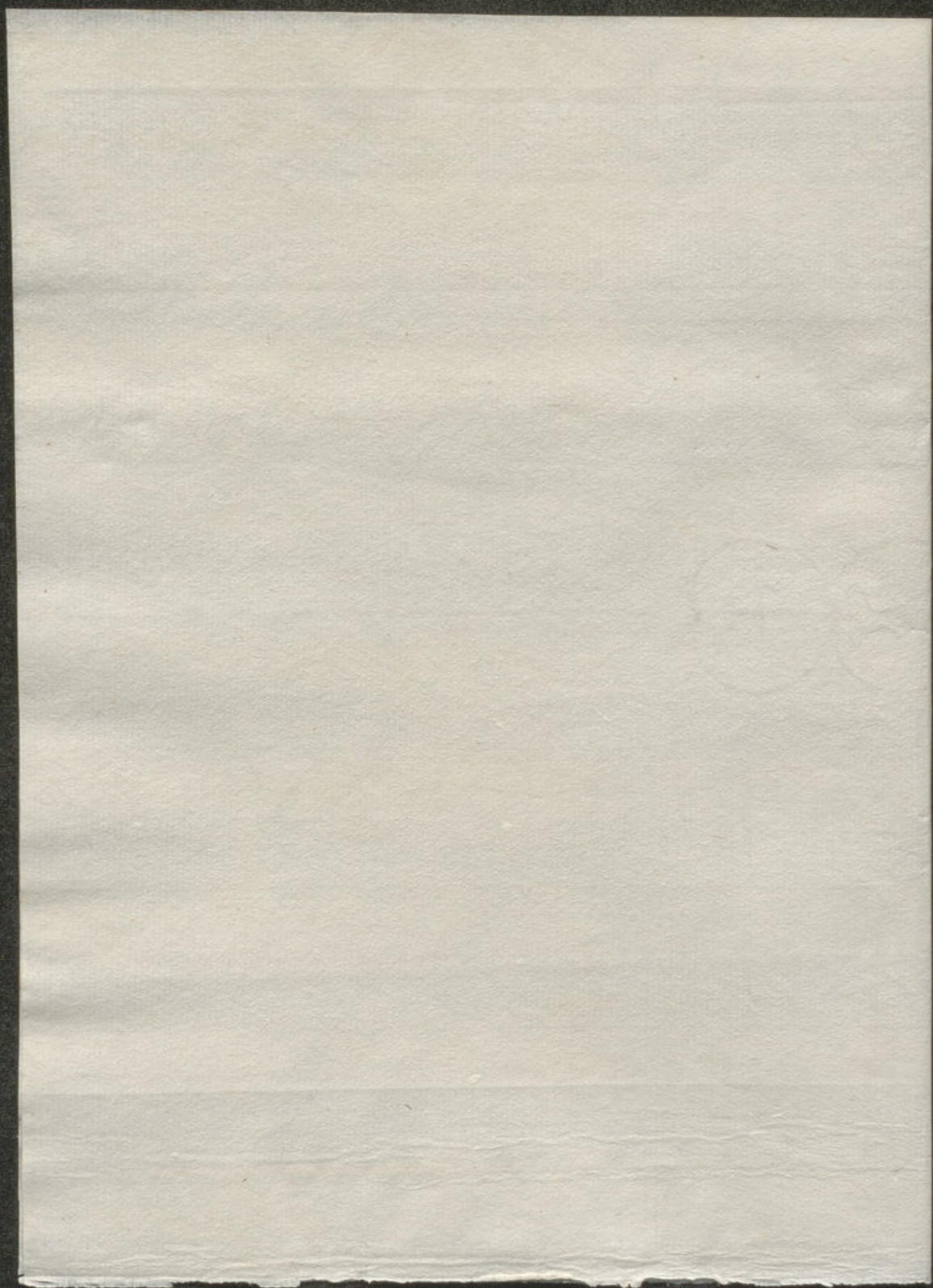


Certificados
de
estudios

referentes a estudiantes
de
Menorca e Ibiza
años

1785-1814





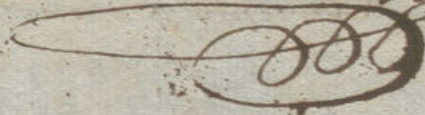
Atestigo, y certifico, como el Licenciado
Dn Jayme Tubau, natural d la Villa-Car-
los, y d esa Isla d Menorca, cursó la Re-
thorica, y aplicase á los estudios, y exer-
cicios de ella, acudiendo algunos años en
las aulas, que por quatro enseñé en este
Convento d Jesus d Mahon, y d nuestra
Menor Observ^a en la dicha Isla, y Balear.
En fe d lo qual lo firmo d mi mano y nom-
bre á los 22. Setiembre d 1788.

Dr. Juan Melia
Yo baxo firmado Rosal Noy^{co} d la Junta

Isla de Menorca. Certifico, q doy fe que
la antesedente. Certificacion de cuya
mano, y nombre va firmada la pñte
Certificacion es hecha del mismo que
se nombra, de que doy fe: y en testi-
monio de lo qual doy la pñte de mi pro-
pria mano firmada, y signada con
mi proprio signo de notario a los
24. y bre. de i^{ta}. requirido infidel

Signo  no

J. Pablo Ribas Not. Ap^{co}



El presente es un documento de fe y no de pago

Certifico, como el Licenciado Fr^{te} Jaime Labregues, natu-
ral de la Villa-Casas, y de esta Isla de Menorca, cursó la Grama-
tica, aplicado á los estudios, y ejercicios de ella, asistiendo todo
el tiempo que fue necesario en las aulas, que por muchos años
enseñe en el Convento de S. Diego, de la Villa de Alayor,
y de nuestra Menor Obsev^a, en la dicha Isla, y Bateas -
Cafe de lo qual lo firmo de mi mano, y nombre: en este Real
Convento de N. P. S. Francisco de Ciudadela als 26 ybre
de 1748

En Pecho de Alcantara Segui

Yo baxo firmado Nou^e App^{co} de la jnte Isla de Me-
norca Certifico, y doy fee que la antecedente Cer-
tificacion de cuya Andao y nombre va firmada la
jnte, Certificacion: hecha del mismo que se nom-
bra por haverla hecha en mi jntia de que doy fee;
Y entestimonio de lo qual doy la jnte de mi propio
mano firmada, y signada con mi proprio sig-
no de notario á los 26. ybre de 1748. = requirido
do infidel.

Sig #



#no

J. Pablo Ribas Nou^e App^{co}
555

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or document.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or document.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or document.]

certificamos nosotros baxo firmados, y damos fe
como el Sr. Dn. Jayme Sabreques y Serra natural de
la Isla de Menorca ha estudiado tres años de Filosofia
es a saber, un año de Logica, y Metaphisica, otro de Fi-
losophia Moral, y otro de Fisica Genl. y particular (su
autor el P. Francisco Jaquier) en esta casa de studios
de Agustinos Cabrados de Ciudadela de la Isla de
Menorca, arguyendo, y defendiendo conferencias a ntra
satisfaccion; y paraque conste en donde conenga lo fir-
mamos y sellamos con el sello de Nuestro Convento de
Nra Sra del Socorro de Ciudadela de Menorca, a los 20
de Setiembre del año 1788.

El Mtro. Dn. en sag^a theol. D. Miguel Marquez Ag^{no}
El P. Pres^{to} y Dn. en sag^a theol. P. Miguel Cardona Ag^{no}
El P. Fr. Bartholome Roger Doctor en Theol. y Phil^a

Nosotros baxo firmados Nota-
rios de la pnte. Isla de Menorca
Certificamos, y damos fe que
la antecedente Certificacion
de Cuya mano, y nombre es
firmada la pnte. Certificaci-
on, y sellada con el Sello del dicho
Convento son hechas de los mismos que en ellos
se leen, y que en semejantes escrituras, y papeles
por ellos firmados, y sellados asi como la pnte, se
los ha dado siempre entero fe, y credito, assi en
juicio, como fuera de el; en testimonio de lo qual
damos la pnte. ntras manos firmada, y signada
con nuestro signo de notario. Mos 21. Setiembre 1788

Sig^a # no

Pablo Ribas. Nouz. App^o

Sig^a # no

Pedro Tremol Nouz

Nos D^{no} Marcos Olives Pbro D^o en sagrada
Tha y Vicario Genl. Off. en la p^{te} de la Villa de Menorca,
por el M^o y R^{mo} Sr Obispo de Mallorca S^{ra}, en
virtud de las presentes certificamos: Que los expres-
sados Padres fr. Miguel Marques, fr. Miguel Car-
dona, y fr. Bartholomeo Roger Aug^{nos} & cuyos
manos ha firmada la Attestacion que precede
son tales quales se dizen y firman, y que a sus
attestaciones se puede dar entera fee y credito a fin
en Juicio, como fuera del: y que el sello con que la
misma es sellada es el proprio que usa el Convento
de N^{ra} S^{ra} del Socorro & fundadela. En cuyo testim^o
damos las p^{tes} firmadas de nuestra mano, auto-
rizadas con el sello de N^{ra} S^{ra} fundadela, y por el Secretario
de la misma referendadas. En dicha Ciudad de a 19
de Diciembre de 1788.



M. Marcos Olives P. D. G.

Por Orden del Muy Il^{re} Sr. Obispo Genl. Off.
Agustin Carrio Notario Secret.



Se haga entender a D^o Jorge Segui y Mercadal Menorquin
que la R^l y Pontificia Univ^d de Mall^{ca} no tiene arbitrio
para conferirle el grado que solicita en leyes y Canones por la

Palma de Mall^{ca} 5 de Mayo de 1769.

15

Muy Señor mío y de mi mayor estimación: con
mucho gusto ^{el 23} recibí su muy favorecida de Vm.
de 19 de Agosto y con ella el papel con fecha
del día 5. en que D^o Jorge Segui y Mercadal
funda su pretension para que esta Universidad
de Mall^{ca} le confiera los grados de leyes
y Canones del mismo modo que se conceden
a los que han graduado en las Universidades
del Reyno.

Respondo a Vm. que he hecho toda la efu-
sion posible para que ^{no} dudase Vm. ni el inter-
venido en eficaz y efectivo mi deseo pero en la
Junta que se ha celebrado este día han tomado
los comisionados la ultima resolucion que me han
encargado como Jindico comunicarle a Vm. por
hacer.

irruccion de esta
siguiente: Item
de Menorca son de
razon que a la
que pasaran obli-
gux a esta exatima
ates y Philosophia
quella fila, como on
Liblophia sea de sus
Constituciones, y que
ica para passar a la
ido de todo testimonio
quella fila, confor-
os de esta Univ^d

Siquiendo la regla de Derecho que la excepcion haze regla
encontrario en todo lo no exceptuado es indubitable que los
monarq^s

Se hara entender a D^o Jorge L^oqui y Mencia al Monarca
que la R^l y Pontificia Univ^d de Mall^{ca} no tiene arbitrio
para conferirle el grado que solicita en leyes y Canones por lo

haber tenido xpo no en admittir y deusar dho
papel por no venir con la salutacion y ^{tratar} ~~Conte~~
que corresponde a la Universidad: y no dudo que la
bondad de Vm. hara entender a dho interesado
el dolor con que me hallo de no poder complacerle
por los siguientes motivos: y van en papel separado.

^{el d^o p^o de}
Y asi que en las Constituciones de esta Universidad
de Mall^{ca} articulo 13. se lee lo siguiente: Item
"atendiendo a que si bien los de la jila de Menorca
"son de nuestra Diocesi, publica no obstante de fuesen
"razon que a los de Mall^{ca} por las incomodidades
"y riesgos que pasaran obligandolos a ^{ix} ~~pasen~~ ^{acusan}
"a otras Universidades, y a venir a esta estatui mos
"y ordenamos se les admitan los cursos de artes y
"philosophia, y de theologia, que hubieren cumplido
"en aquella jila, como sean escuelas publicas, y
"que el curso de artes y philosophia sea de tres
años

"años en adelante, de p^o que se les noticiaren estas
"Constituciones, y que se les oprimado de la
"Gramatica, y Rhetorica para pasar a la Artes,
"y de las Artes a la theologia, y trayendo
"de todo testimonio autentico aprobado por el
"Vicario General de aquella jila, conforme la
"prueba, que se necesita para los cursos de
"esta Universidad segun tenemos estatuido.

Creere que la prudente discreta penetracion
de Vm. ampliara todas aquellas razones que
conduzcan para censurar el interesado en razon
de mi conducta, y hasta de xante convenido para
la conformidad y ^{devida} ~~signacion~~ ^{signacion}.

Podra al mismo tiempo animarle con la espe
ranza de que su Magestad comolara a esso, y ha
no por puede mandar ampliar la constitucion
de Mall^{ca} previniendo que los estudios de leyes y

tituciones de esta
siguiente: Item
de Menorca son de
razon que a los
que pasaran obli
gux a esta estatui mos

por de artes y philosophia
aquella jila, como son
philosophia sea de tres
Constituciones, y que
ica para pasar a la
do de todo testimonio
aquella jila, conform
de esta Univ^d

Siquiendo la regla de Derecho que la excepcion haze regla
encontrario en todo lo no exceptuado es indubitable que los
monarq^s

Se hara entender a D.º Jorge Seguí y Menéndez Menorquin
que la R.ª y Pontificia Univ.ª de Mall.ª no tiene arbitrio
para conferirle el grado que solicita en leyes y Canones por los
siguientes motivos.

Es así que en el título 13 de las Constituciones de esta
Univ.ª de Mall.ª artículo 13. se lee lo siguiente: Item
atendiendo a que si bien los de la ysla de Menorca son de
nuestra Diócesis, milita no obstante diferente razon que a la
de Mall.ª por las incomodidades y riesgos que pasarían obli-
gandolos a ir a curar a otras Univ.ªs, y a venir a esta espatriados
y ordenamos, se les admitan los Cursos de Artes y Philosophia
y de Theologia, que hubieren cumplido en aquella ysla, como son
esuelas publicas, y que el curso de Artes y Philosophia sea de tres
años en adelante, después que se les noticiaren estas Constituciones, y que
se ajan examinados de la Gramatica y Retorica para passar a la
Artes y de la Artes a la Theologia, y trayendo de todo testimonio
autentico aprobado por el Vicario General de aquella ysla, confor-
me la prueba, que se requiere para los Cursos de esta Univ.ª
segun tenemos estatuido.

Siguendo la regla de Derecho que la excepcion haze regla
encontrario en todo lo no exceptuado es indubitable que los

y Medicina hasta aquí cursados en esta ysla
con buena fee con D.º Particulares sin van
con sola su Certificación legalizada lo mismo que
si se hubiesen cursado en Mall.ª y a este fin
bastara que los jurados o Ciudad escriban al
ex.º Sr.º Siguientes, noticiandolos el desconvulo
de esos cursos, al qual empleando su oficiada
proteccion que es efecissima con su Magestad
legitima sin duda que su Mag.ª mande por lo me-
nos que esta Univ.ª de Mall.ª informe y si qui-
ta mandare apegarse de nuevo a Vm. que el informe
concluya en que no ocurra inconveniente en que

admitan los Menorquinos que hasta aquí hubiesen
cursado leyes y Medicina en estudios o con
D.º Particulares y para en lo sucesivo vengan si
quisieren graduarse a tomar su enseñanza en Mall.ª

Dice q.º a Vm. M.ªs que desco

B.º L.º Med.º
la act.º Legado Servi.º

J.º D.

Excm.ª Saben
si le ha gustado
la diputación im-
p.ª que puse en
mano del excm.ª

D.º Juan Vallori
para que la entregue
a Vm. de la lib.ª
particular de Palma

Soy D.º Pedro Cruz.

menorquinos que querran graduarse en otras facultades como la de leyes y medicina han de venir o pasar a tomar los cursos y matriculas en alguna Univ.^d aprobada en el titulo 10.º a la fin y esta inteligencia se ha observado relativa a la misma constitucion de que pueden producirse exemplares de uno y otro tiempo de ~~haber~~ creado denominada ~~Reforma~~ por extrangeros.

No se duda que dicha Constitucion de la Univ.^d de Mallorca obra para que los medicos y letrados que necesitan para estos grados de matriculas de filosofia pueden valerse de la enseñanza en filosofia tomada en dha. isla a exemplo de lo que previene el R.^o Consejo por lo repetido a los estudios cursados en San Isidro de Madrid segun R.^o orden de 13. marzo 1743. pero esto no altera el concepto que la misma R.^o orden en una de sus clausulas se explica asi: con prevencion que no exa la mente del Consejo en dha. declaracion interina (es la de 11. marzo 1774) que las Universidades admitieren a la matricula los cursantes al Derecho Civil y Canonico a los que no justificaren ~~haber~~ cursado el año de filosofia (moral) en Univ.^d aprobada y en los R.^o estudios de San Isidro de esta Corte. Pues que una y otra R.^o orden que da facultad para cursar la filosofia en escuelas publicas donde no hubiere Univ.^d hara

distincion en razon de los cursantes en Derecho Civil y Canonico los quales precisamente deben tomar la matricula en la Univ.^d segun de lo dho. se colige. y

y quita toda dificultad la orden reciente del Consejo comunicada al Rector y Claustro de la Univ.^d de Palma en los siguientes terminos: Dequando el Consejo poner prompto y eficaz remedio a los graves daños y perjuicios que se ocasionan a la enseñanza publica por la facilidad con que esa Univ.^d confiere grados de Bachiller, licenciado y Doctor a sujetos que no han tenido los años de estudio ni hecho las demás operaciones literarias que previenen en las Leyes del Reyno y Reales Cédulas y ordenes expedidas para mejorar la enseñanza en las Univ.^{des} de estos Reynos con aprovechamiento de los concurrentes a ellas: Ha resuelto (entre otras cosas) se comunigue orden a esa Univ.^d para que por ahora suspenda conferir grados a ningun sujeto que no acredite y justifique su estudio con residencia en esa Universidad y los cursos correspondientes en la misma Univ.^d o en otra de las de estos Reynos de modo que no quede duda de tener cumplidos los cursos necesarios y hallarse con la idoneidad prevenida por Reales ordenes. Lo que participo a V. S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento: y del recibio de esta me dá a V. S. aviso para trasladarlo a su superior noticia. = Dios e de a V. S. muchos años Madrid y marzo 19. de 1766. = Don Juan Antonio

» Antonio Mero y Dínula = Sr. Pectora y Clausura de la Vna.

» De Palma.



Veinte maravedis

30

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

El Dr. en ambos Derechos Don Constantino Salora de esta Isla de Menorca. Certifico que Don Juan Comila y Ruby hijo de Don Fabian el Comila y de Vigo Abogado, y de Dña. Elizabeth Ruby y Squella de esta Isla ha estudiado con mi go el derecho civil y Canonico desde el año 1765 hasta el de 1769. en el modo y forma que hasta aqui se ha observado dandome en ambas estudios cabal satisfaccion y para que conste donde conenga doy la presente firmada de mi propia mano en Mahon a los 11 de Febrero de 1792.

Don Constantino Salora

Nosotros los C.^{nos} Publicos de Menorca certificamos y damos fe de como la firma que va al pie de la antedecente certificacion y dice Dr. Constantino Salora es hecha a nuestra presencia del mismo Sr. es de notros conocido, y que en efecto es el mismo Abogado en derechos en esta Isla en fe, y testimonio de lo qual lo firmamos y signamos

signamos en Mahon de Menorca

a los 14 de febrero de 1792.

RAMA DE

DE

Signo

Signo

Francisco Javier de Eguía y Pizarro

Mariscal de Campa y no Dubio

[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the bottom section of the document.]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO; VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Certifico yo el infrascrito *C. no* de la R^al-
Gobernacion como el dia 27. 1792. El año 1790 se
publicaron en esta Isla de Menorca las Reales-
Sedulas de su Mag^d. / *q. D. G.* expedidas por
punto general, sobre el metodo que deve guar-
darse, en los estudios, colocacion de grados, y demas
que corresponde para recibirse de Abogados, en-
fe, y testimonio de lo qual doy la presente de
mi propia mano firmada, y sellada con el
proprio sello de esta R^al Gov^a. en Mahon a los
18. Febrero de 1792.

Pedro Deyá Es^{to} Mayor del Tribunal
de la R^al Gov^a en d^{ta} Men^{ca}

Certificamos nosotros los *C. nos* infrascritos
como Pedro Deyá que va arriba firmado es *Es^{to}*
de la Real Gobernacion y que el sello de que va
sellada la antedecente certificacion es el que
se usa en d^{ta} R^al Curia, en testimonio de lo-
qual lo firmamos, y signamos con nuestros sig-
nos de Notaria en Mahon a los 20. Febrero de
1792.



Josep Seguí Es^{to} Mayor



Rafael Tàrrades Es^{to} Mayor

2472

1995

14. *Examen de tipo.*

[The text in this block is extremely faint and illegible.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Doy fe y Certifico yo el infrascrito D. en ambos Derechos D.
Josef Bojoni Laro de la Vega de Ciudadela de Menorca Vecino, y
morador. Como el D. en sagrada Theologia D. Bartholome
Vallavull D. ha cursado el estudio de la Instituta Civil desde
1780 en que empeze à explicarla à otros, hasta el dia
diez de Junio de 1789 en que la acabe. Como y tambien que
el expresado D. Bartholome Vallavull D. no faltó ningun dia
à la explicacion, ni à la conferencia, haciendo hecho el resumen
y aprovechado en este estudio, como Correspondia. Y para que
conste donde Convergá doy la pte. aunque de mano ajena
alargada pero de mi propio puño firmada En Ciudadela de
Menorca à 2 de Agosto de 1792.

J. J. Josef Bojoni Laro de la Vega

Certifico, y doy fe yo Antonio Beneyan y Flores por los autos de
y D. N.º Pub. de Ciudadela Capital de la Isla de Menorca como la
suscripta firma del D. Josef Bojoni Laro de la Vega, es esta de su propio
puño el qual conosci muy bien tal, qual se firma en el antecedente cer-
tificado, de que doy fe. En Testimonio de lo qual doy la pte. de mi propia
mano escrita de mi nombre firmada, y signada con mi acostumbrado signo
ut infra. En esta Ciudad a los quatro del mes de Agosto de mil setecientos noventa
y dos à requesta de D. D. Bartholome Vallavull D. por D.

Sig. ff.  No. 111

Antonio Beneyan y Flores Not. Nosotros

Nosotros los magros Pueros a baxo firmado de Ciudadela
 Cap. de la Isla de Ihenca vecinos y moradores certifi-
 camos y damos fei, como Antonio de la Cruz y Nory deuyama-
 no, y signo va firmado, y signado el antedente certi-
 ficado es Nory, tal, quel se. firona fiel, y legal, y que
 assus puebas y autenthicas escripturas como es la ante.
 en todas partes se les ha dado y actualmt. Se les da
 entera fei, y credito, assi en juicio como fuera del. En
 Testimonio de lo qual damos la pte. aunque dman
 quera escripta, alas mays. firmada, y signada con nros.
 respu. signos, los dias, mes, y año antedtos. a veynte del
 Año de D. D. M. D. C. L. V. Talavilla pro Quare de.

Segn # no
 x s s
 # # #
 Juan Puidaveta & Nory

Segn # no
 Miguel Rosello Nory

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

No 83
Palma, de 29 de 1792.

Pase todo al S^{no} D^{co}
de esta univ^{rs}.

Muy Ill^{ma} Señor

Jos^é de San
Yor^{re} de 1792

El D^{co} en sagrada Teología D^{no} Bartholome
Taltavull D^{co} natural de la Isla de Menorca con la
mas atenta Veneracion a V. S. Muy Ill^{ma} expone

Muy Ill^{ma} Señor
Que mediante los documentos que en debida forma pre-
senta, acredita haver cursado los años que se requirien
estudiado la instr^u para obtener el grado de Bachiller en derechos Civil y Ca-
nónico; y considerando el que se le confiera en el modo que
el año 1786. hasta corresponde, por tanto.

el de 1789. que son
cuatro años bas-
tantes para reci-
bir el Grado de
Bachiller en la
referida facultad;
y así en quanto al
estudio del Derecho
Canonico para poderle
conferir el Grado en
ambos derechos, se
servirá V. S. acordar
la providencia que pa-
rese mas arreglada para
no faltar a lo prevenido en
las R^{as} Cédulas.

A. V. S. Muy Ill^{ma} Suplica, sea de su agrado tenidos por
doncos dichos justificativos, concederle el permiso para
exercitarse en las funciones necesarias para el obtento de
dicho grado; acordando para ello, las providencias oportu-
nas, que lo recivirá a favor, que espera, y pide omni &
petet &.

Misimus &

D^{no} Bartholome Taltavull D^{co}

Bozas Sindico

1792
Palma y Nov. 3. 1792.

Oferciendo, y obligandore este pretendiente, baxo su
palabra, & Oñor, y el Juramento que correspon-
de á su Caractra, & remitin á su ingreso en Me-
norca, el Certificado que acredita los años
que ha estudiado lo Instituto, en la facultad de
Canones. Queda así admitido para el Bachi-
llonato, in Utroque Jure.

Jos. er. de San Jor. di. Rector

M. Jt.º S.º

El Doctor en sagrada Theologia, y Bachiller en ambos derechos, D.º Ignacio Pujol p.º, Vicario General, en Palma y Maio 24 de 1796 la Isla de Menorca, del Jt.º mo S.º D.º Bernardo Nadal Obispo de esta Diócesis, con la debida atencion por presentados los documentos, pase al Sin.º

dico

Unánimely

Muy Wt.º S.º

El Sindico dice que en los títulos que ha presentado el Exponente resulta haverle nombrado nuestro Ilustrísimo Prelado, Vicario General, Oficial y Visitador de la Isla de Menorca. Pero es cierto que si se atiende á las Disposiciones del Derecho Canonico, y á las Doctrinas de los mas

dispensan los estatutos de la referida Universidad en el Tit. 18 en quanto a la exempcion de tentativa, conclusiones publicas, y demas circunstancias que alli se refieren, a favor de los Vicarios Generales de los S.ºs Obispos sin distincion alguna, en cuya clase queda comprehendido el Exponente, como resulta de los documentos que exhibe, en cuya atencion.

A V. S. M. Jt.º Suplica sea de su agrado conferirle dicho Grado con las gracias que quedan insinuadas, y que se le devuelvan los adjuntos documentos, como lo espera de la notoria bondad de V. S. M. Jt.º Palma 21 de Mayo de 1796.

Ignacio Pujol p.º

sicos Autores, no puede propriamente decirse que el Exponente corresponde en rigor el privilegio concedido en el título 18. de los Estatutos de la Universidad á los Vicarios Generales de los Señores Obispos.

Con

Conviendan los Canonistas en que los Vicarios Generales son aquellos que ha creado y constituido el Obispo, para que exerzan sus vicces con potestad general, en el mismo Tribunal y lugar en donde reside y tiene su silla Episcopal. Y que aquellos que solo se hallan constituidos para exercer alguna jurisdicción en cierta parte de la Diócesis, fuera de la Ciudad, y lugar de la residencia del Obispo son Vicarios foraneos y delegados, sin dignidad ni preeminencia junta con su jurisdicción, como la tienen los Vicarios Generales por la representación de la misma persona y tribunal del Obispo.

En esta inteligencia parece que el Exponente en rigor de derecho, no puede considerarse que sea mas que Vicario foraneo, como se leye en el mismo título de su nombramiento, aunque tambien se apellide en el, latamente con el termino y nombre de general. Con todo ya que el Exponente ha merecido tener la satisfacción de que nuestro Ilustrísimo Prelado le haya distinguido con el honorífico título y nombre de Vicario General y Oficial, y le haya tambien constituido Visitador en toda la Isla de Menorca, aunque en rigor no deviere entrar en el goze del privilegio de nuestros Estatutos, por Vicario General de este Seno Obispo, pero queda al prudente arbitrio de

V. S. y del Colegio de Canones y leyes, considerarse le puesto en la clase general de persona grave y calificada, para poder admitirle al grado privilegiado prevenido en el referido título 18. de nuestros Estatutos y Constituciones. Resolverá V. S. lo que sea de suma y con agrado. Palma y Mayo 21. de 1796.

D. Miguel Borrás Ch. y Sindico

Palma y Mayo 28 de 1796

Juntense los quatro claustros y hordó su parecer se pro videnciara

Benumelijs for

Certifico el infrascripto que juntos los quatro claustros de la P.^a Let.^a M.^a en el oratorio interior de la misma la tarde de este dia de la fecha: propuso el M.^a 8.^o la solicitud que antecede con el parecer del 8.^o Sindico al qual añadió alg.^{as} reflexiones, y con particularidad la de que el V.^a de Menorca era opecutor de letras App.^{cas} lo que segun el dno no se comete sino a personas constituidas en dignidad: y discurridos los votos se resolvió por pluralidad, que se deve conferir el grado al sap.^{te} como a persona calificada.

Palma 23 de Mayo de 1796.

En vista del parecer del Sindico y de
lo acordado por los quatro Claustros de
esta Universidad. Consideramos al V.
de llenonca como a persona castifi-
da y que se le deve dar el grado de
ambos Dños que pide segun lo preveni-
do en los estatutos en el titulo 48.

Donnemos por

#

Nº 43.

Certifico y hago fé, de como el Sr. Juan Flores y
Gustart, natural de la Isla de Menorca, ha cursa-
rado mi Curso triennal de Filosofia, en nuestro
Convento de Sn. Francisco de Ciudadelo, dando
pruebas de su aplicacion á las letras, y de buen
exemplo en las costumbres. Y paraque conste
de la verdad, lo firmo de mi propia mano
en dicho Con^{to} de Sn. Fran^{co} á los 7. de
Febrero de 1792.

Olivero P. S. J. Fr. Antonio Coll Menor Ob.
Palma y Febr^o 22 de 92

Visto
Jeron de Sanctori: R^{or}

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nº 42.

#

Certifico y hago fé, de como el Sr. Miguel Sintes
y Caimaris, natural de la Isla de Menorca, ha
currido mi Curso trienal de Filosofia, en nuestro
Convento de Sn. Francisco de Ciudadela, dando
pruebas de su aplicacion á las letras, y de buen
exemplo en los costumbres. Y paraque conste
de la verdad, lo firmo de mi propria mano, en
dicho Conb^{to} de Sn. Fran^{co}, á los 7. de Febrero,
del Año 1792.

Ante mí

Fr. Antonio Coll Menor Obis.

Palma 22 de Feb^{ro} de 92

Visto por

José de San Borja

Direct Dept.

June 22nd 1862

My dear Sir

N.º 45

El infraescrito certifico, y doi fe,
como el Sr. Miguel Sintes ha cur-
sado en mi la Teologia, acudiendo sin
faltar a la escuela de mi cargo, dando
muestras de talentos y aprovechamiento.
Y para que conste donde converga
doi la presente firmada de mi ma-

no, y nombre en este Convento de N.
Sr. S. Francisco de Ciudadelta a 20. de
Febrero de 1792. Ove P. J. G. J.
Antonio Lambias

Lector de Teologia

Palma 26 de Febr. de 92

Don = Doctor de Sanctoro

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink transfer and the age of the document.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or a date. The ink is dark and the script is cursive.

Handwritten text on the right page, continuing from the left page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink transfer and the age of the document.

U. nte marañeiois.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEIOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Francisco Hilario Cavalier es. su Magestad, pu-
blico y vecino de la Ciudad de Valenciana, uno de los Ayu-
dantes de la Excmo. Cámara Mayor de Cavildos, en lugar y
por D.^{no} Thomas Tinágero y Vilanova su ²no mayor,
y como tal Secretario de la Universidad Literaria
de la misma.

Palma y Enero
8 de 1793

Vista

Tener de San

Yordi. Recto

Doy fe y testimonio, que Manuel Duxá, na-
tural de Lúcia, en 5.^{ta} Lucas de mil setecientos
setenta y nueve, empezó el Estudio de Sagrada
theología, al qual ganó quatro Matriculas
con arreglo á las Constituciones de esta Uni-
versidad, y locales ordenes del Consejo. Segun q.
así resulta al Libro de ellas, q.^{da} para en esta
el. ma. q.^{da} me refirió. Y para q.^{da} conste
así la presente q.^{da} signo, firmo, y sello, en va-
lencia á doce de setiembre de mil setecientos
ochenta y cinco años.

En testimo. de verdad

Francisco Hilario Cavalier

Los Corrivanos Públicos del Rey Nro

Señor, Residentes en esta Ciudad de Valencia que
 abas firmamos y signamos, certificamos, y damos fee:
 que Fran.^{co} Hilario Caballero por quien, sa libraba,
 signada y firmada la Certificacion que antecede,
 es tal Cr.^{no} Publico del Rey Nro Señor, y uno de
 los Ayudantes de la Escribania Mayor de Cabildo
 de esta M.^{te} Ciudad, como se titula, fiel, legal, y de
 toda confianza: Y que a todas las Certificaciones por
 el libradas, y firmadas, incluso las que libra, como
 tal Ayudante, concernientes a la Universidad Li-
 teraria de esta M.^{te} Ciudad, roboradas con el sello
 de esta, como lo esta la presente, siempre, y en
 toda parte se les ha dado, y da entera fee, y credito,
 judicial como extrajudicialm.^{te} Y en fee de ello
 damos la presente en esta Ciudad de Valencia a trece
 dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco.



Don Leonardo Talens de la Ribera

En Testim.^o = = a Verdad.

Plas Valenz

Certifico Yo Sr. Antonio Mora Reli-
gioso Ag^{no} lector de Theologia como
el Sr. Don Luiz Neto Diacono ha curs-
sado quatro años de Theologia con
migo y ha hecho su obligacion, y por
tanto ago este de mi propia mano
hoy dia 2. Abril de 1793.

Don Antonio Mora S.
Don Marcos Oliver S.^{ro}.
D^{or} en Sagrada Theologia, y
V^o Gen^l C^{al} en esta Isla de
Menorca etc.
Certifico: Q^{ue} el ante dho. fr: An-
tonio Mora Religioso Augus-
tino

Agustino, de cuya mano va
escrito, y firmado el Testimonio
que precede, es tal qual se dice,
y firma, y que a sus seme-
jantes Testimonios se pueden
dar entera fe, y credito judicial,
y extrajudicialm^{te}. En fe de lo
qual doy el pnte firmado de mi
mano, sellado con el Sello de mi
Tribunal, y referendado por el
Secretario, y Esno de la misma.
En Ciudad de la Isla de
Menorca a veinte de
Abril

Abril de mil Sete cientos noven-
ta y tres.



Virey P. V. G. Ojo

Por oñ del Muplt. P. V. G. Ojo
Agustin Ferris not.
Esno y Sec. de la Audiencia

+

*D.^o Josef Puig y Tarquell Pbro., Doctor en Sagrada
Theologia, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria
del Mar de Barcelona, Ex-Catedratico de Filosofia del Semi-
nario Conciliar de la Ciudad de Vich, Examinador Sinodal de
la Diocesis de Tiviza, y Secretario de Camara del Yltmo. Sr.
D.^o Pablo de Siches Obispo de la S.^{ta} Iglesia de Barcelona,
Dc.*

*Certifico, q.^e el Seminario Episcopal de la Ciu-
dad e Isla de Tiviza fue erigido en virtud de una
Real Cedula, expedida por el Señor D.^o Carlos quan-
to en el año, si no me engano, de mil y ochocientos;
lo q.^e me consta por haber visto, y leído muchas
veces la citada R.^a Cedula original en el tiempo
que tuve à mi cargo la Secretaria de Camara
del Yltmo. Sr. D.^o Clemente Llorens Obispo de aque-
lla Diocesis, à quien, junto con el Cavallero Gober-
nador de la misma Isla, q.^e lo era entonces el
Brigadier D.^o Juan Ignacio Rafols, començó S. Mo.
el establecimiento y ereccion del mencionado Cole-
gio.*

*Y para q.^e conste, doy la pnte. Certification, escrita y firma-
da de mi mano, y sellada con el sello del Yltmo. Sr. Obispo de
esta Isla, mi Señor, en la Ciudad de Palma à los 16. de Julio
de 1844.*

D.^o Jph Puig y Tarquell Pbro.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a journal entry. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

Continuation of the handwritten text, showing more lines of cursive script. The handwriting is consistent with the first section.

Further continuation of the handwritten text, with some lines appearing slightly more faded than others.

Final section of the handwritten text, ending with a few lines of cursive script.

Bottom section of the page, containing the final lines of the handwritten text and a circular stamp or seal on the right side.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y DO-
CE.



El Infra escrito Dⁿ en ambos Dexechos, Cath.^{co} a Ins-
tituta Civil en la R.^a Universidad de este Reyno ca-

Certifico Que Dⁿ Gabriel Rubi y Gomila, natu-
ral de la Isla de Menorca; ha cursado con migo
en el año de mil ochocientos y once, a la Esuer-
la de mi Cargo, y aun continua hasta el día
de esta fecha. Palma y treinta y uno de Julio de
mil ochocientos y doce.

Dⁿ D. Sebastian Salas Cath^{co}

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY



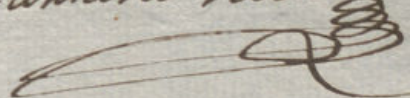
TO THE HONORABLE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.
FROM THE HONORABLE SECRETARY OF THE NAVY
WASHINGTON, D. C.
RECEIVED
JAN 10 1880
NAVY DEPARTMENT
WASHINGTON, D. C.

Very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

A. L. en ambos dios. L.^o Mariano
Garcias y Serra de Gayeta Chat.^o de la
M.^a y Literaria Univ.^a de Mallorca en la
Facultad de Leyes

Certifico como D.^o Vicente Cardona
ha cursado en ella tres años comple-
tos en dicha facultad y segun he
podido ver de su aplicacion y talen-
to entiendo se halla en aptitud
para poder presentarse al exa-
men de las funciones propias al
grado mayor en dicha facultad
de leyes que solicita bajo el ti-
tulo de Suficiencia, en fee de lo
qual lo puse y firmo en Pal-
ma a 3 de Agosto de 18th.

Mariano Garcias



My dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the 11th inst.
and in reply to inform you that
the same has been forwarded to the
proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. J. [Signature]
[Illegible text]

25
El D.^o en ambos D^{os}. D.^o Mariano Gacias y Serra de Cayeta Cat.^o de la R.^o y literaria Univ.^o de Mallorca en la facultad de Leyes

Certifico como D.^o Fran.^{co} Moncada ha cursado en ella tres años completos en dicha facultad y segun he podido ver de su aplicacion y talento entiendo se heha en aptitud para poder presentarse al examen de las funciones propias al grado mayor en dicha facultad de Leyes que solicita bajo el titulo de Suficiencia, en fee de lo qual lo puse y firmo en Palma a 18 de Agosto de 18th.

Mariano Gacias

33

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting visible through the paper.]

N. O. H. B. O. O. O. O.